

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 31 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informándole que previo a efectuarse un control de legalidad a la presente actuación la parte actora aportó un nuevo avalúo comercial del inmueble objeto de garantía.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo

Rad. No.: 17380 31 12 001 2017 000075 00

TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte ejecutante allegó un nuevo avalúo comercial de los inmuebles objeto de garantía, frente a ello se avizora que tal como lo refirió la solicitante, este Despacho mediante auto del 16/12/2019 realizó un control de legalidad a la actuación con el fin que fuera aportado el R.A.A. del perito que había suscrito el avalúo en otrora, frente a tal requerimiento la parte actora manifestó su imposibilidad razón por la cual aportó un nuevo avalúo de los predios.

En consonancia con lo expuesto y toda vez que la solicitud se abre paso conforme a lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso, esta instancia correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandada del avalúo comercial presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00075 00
Bancolombia Vs. Pedro Emilio Zuleta.

Código de verificación: **b9f5b58267f69863e85607d603a862738c59d2e012d45ebe739decde8d4c98a6**
Documento generado en 31/07/2020 12:31:23 p.m.